CONTRATO CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD NO. AS-RE-001-2026, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE SÁCAMA Y LA FUNDACIÓN STRIDE NIT. 901429202 - 2 R/L BRITNEY ALEJANDRA RODRIGUEZ AREVALO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO 1.001.060.429 DE BOGOTÁ D.C.

FECHA	11 DE NOVIEMBRE DE 2026
ENTIDAD	MUNICIPIO DE SÁCAMA NIT: 800103663-8 REPRESENTANTE LEGAL: FREDY YOVANI AVELLANEDA LIZARAZO CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.564.481 de Yopal (Cas)
FUNDACIÓN	FUNDACIÓN STRIDE NIT. 901429202 - 2 R/L. BRITNEY ALEJANDRA RODRIGUEZ AREVALO C.C. No. 1.001.060.429 de Bogotá D.C.
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL BIENESTAR SOCIAL, ENTORNO FÍSICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE".
VALOR	SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($72.540.978) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE DIEZ (10) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **FREDY YOVANI AVELLANEDA LIZARAZO,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.118.564.481 de Yopal (Cas), obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE** con NIT 800103663-8, en su condición de Alcalde Municipal elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la credencial formato E 27 de fecha 30 de octubre de 2023 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y posesionado mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2023 ante la Notaría Única del Circulo de Hato Corozal; facultado para celebrar convenios y contratos y se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y de la otra **FUNDACIÓN STRIDE,** con NIT: 901429202 - 2; Representada Legalmente por **BRITNEY ALEJANDRA RODRIGUEZ AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.001.060.429 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal, quien en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** quien manifiesta no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para celebrar convenios, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO DE REGIMEN ESPECIAL**, previas las siguientes consideraciones contempladas en el estudio previo presentado por la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Sácama: 1. La Constitución Política de Colombia prevé en su artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. 2. El municipio de Sácama como ente territorial goza de autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio y personería jurídica, el cual en virtud del artículo 311 de la Constitución Política de 1991, tiene la función de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el

mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes, en particular, debe velar por el adecuado funcionamiento de la entidad y dar cumplimiento a la normativa establecida para la contratación estatal en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias. 3. En desarrollo de estas disposiciones, la Ley 136 de 1994, en su artículo 3 numeral 3, establece que es función del municipio promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. Ello otorga un mandato claro a las administraciones locales para generar espacios y estrategias que permitan a la población adulta mayor integrarse activamente en las dinámicas comunitarias, ejercer sus derechos ciudadanos y fortalecer su sentido de pertenencia e identidad cultural. 4. Que el Congreso de la República emitió la Ley 1251 del 2008 en la cual se dictaron normas tendientes a procurar la protección, y defensa de los derechos de los adultos mayores. Para lo cual en su Artículo 1° estableció como Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. 5. Que el honorable concejo municipal de Sácama mediante acuerdo Municipal No. 005 de febrero de 2009, creo la emisión de la estampilla para el bienestar del adulto mayor con el propósito de brindar protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II del Sisbén, a través de los centros de bienestar, centros de protección social, centros vida y otras modalidades. En todo caso, mediante Acuerdo No. 013 del 3 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SACAMA – CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, se realizaron ajustes conforme a lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 1850 de 2017 y el artículo 217 de la ley 1955 de 2019. 6. Que el artículo 310 del Acuerdo No. 013 del 3 de diciembre de 2024, “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SACAMA – CASANARE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, dispuso: DESTINACION. El recaudo de la estampilla será aplicado en su totalidad para la construcción, instalación, mantenimiento, adecuación, dotación y funcionamiento de Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centros Vida y otras modalidades de atención y desarrollo de programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, en jurisdicción municipal. 7. Que el honorable concejo municipal de Sácama, en el marco de sus funciones aprobó el Acuerdo No. 013 del 26 de noviembre de 2019, “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PUBLICA DE ENVEJECIMIENTO Y VEJEZ, EN EL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE”. En dicho acuerdo, se dispuso en el eje temático No. 2: PROTECCION SOCIAL, cuyo objeto: Garantizar el pleno desarrollo a través de la promoción, prevención, y que les permita el desarrollo humano en lo social, político, económico, cultural y recreativo, para promover un envejecimiento digno y activo de este grupo poblacional del municipio de Sácama – Casanare. 8. Que dentro de las actividades contempladas por el municipio para el desarrollo del proyecto “FORTALECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR” se tiene la realización de eventos de capacitación motivacional, deportivos, artísticos y recreativos con el adulto mayor atinentes durante una semana, en pro de fortalecer lazos psicológicos, familiares y sociales que contribuyan al empoderamiento de esta población. El compartir un almuerzo con ellos, les es muy retributivo, el vestir un uniforme deportivo les da identidad, fortalecimiento emocional y motriz. Se pretende la integración social en varios espacios que deje huella al sentirse útiles, capaces e importantes en nuestra comunidad. 9. Para la realización del objetivo descrito anteriormente, el municipio, tiene prevista la contratación través del régimen especial, con persona jurídica particular sin ánimo de lucro, mediante un convenio con una entidad sin ánimo de lucro, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del art 355 de la CP. 10. Adicionalmente el Municipio podría, a través de esta

modalidad especial de contratación, aprovechar la exitosa y amplia experiencia que tienen las ESAL, en el desarrollo de este tipo de CONTRATOS O CONVENIOS. Estas entidades pueden concurrir para aunar esfuerzos y experiencia con el propósito de alcanzar un mismo fin común en beneficio de la población destinataria. 11. Que en desarrollo del proceso se presentó una oferta por FUNDACIÓN STRIDE**,** con NIT: 901429202-2; Representada Legalmente por BRITNEY ALEJANDRA RODRIGUEZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.060.429 de Bogotá D.C., por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($72.540.978) M/CTE. **12.** Que el Comité evaluador proceso a realizar la verificación de los requisitos encontrando que el oferente es habilitado, razón por la cual procedió a ponderar la oferta la cual obtuvo un total de 700 puntos. **13.** Que se publicó el informe de evaluación corriendo traslado al mismo, sin que se hubieran presentado observaciones. **14,** Que el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso a la FUNDACIÓN STRIDE**,** con NIT: 901429202-2; Representada Legalmente por BRITNEY ALEJANDRA RODRIGUEZ AREVALO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.001.060.429 de Bogotá D.C. Que por lo anterior el presente convenio se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENCAMINADAS AL BIENESTAR SOCIAL, ENTORNO FÍSICO, SOCIAL Y PRODUCTIVO DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SÁCAMA CASANARE". Con las siguientes especificaciones:

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

ITEM	DESCRIPCION		UNIDAD	CANTIDAD
1	**ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA**	Almuerzo: El cual deberá estar compuesto por una proteína de mínimo 100 gr, 120 gr arroz blanco, 100 gr papas, 150 gr ensalada (lechuga, cebolla, tomate, aguacate), y bebida vaso jugo natural 400 ml.	UND	218
2	**ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y ARTÍSTICAS**	Desarrollo de actividades físico - recreativas y de esparcimiento; se realizará entrega a los adultos mayores de una camisa tipo polo, manga corta, con los logos que estipule la administración.	UND	218
		Realizar una actividad que integre una fiesta de colores, mediante la adquisición de insumos como antifaces, pistola de burbujas, bombas largas, collares de colores, espuma e hidratación para los participantes; con el objetivo de ofrecer una jornada de sana diversión y entretenimiento a los adultos mayores del municipio.	GLOBAL	1
3	**ACTIVIDADES LÚDICAS DESARROLLADAS MEDIANTE UN BINGO**	Balotera y Cartones	GLOBAL	1
		Lavadora, carga superior de mínimo 13 kilos. Consumo Mínimo Energético: 9.1 kWh/Mes; Eficiencia Energética: A; Programas de Lavado: 8 Ciclos; Consumo Mínimo Energético: 9.1 kWh/Mes; Tipo de Alimentación de La lavadora: Energía	UND	1

		Eléctrica; Sistema de Selección de Agua: Automático		
		Nevera, con congelador superior. Medidas Externas (Ancho x Alto x Fondo): 62 x 148,5 x 69,2 Centímetros; Eficiencia Energética: B; Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V; Almacenamiento: 226 Litros; Consumo Mínimo Energético: 30.3 kWh/Mes	UND	1
		Base cama con colchón de 1,40 mts Tamaño de la cama: Doble 140 X 190 Cm; Diseño: Cuerpo Dividido en 2 partes	UND	13
		Batería / juego de ollas antiadherentes Material Principal: Aluminio; Piezas que Incluye, Medidas (En diámetro) y Capacidad (en Lts) de Cada Una: 1 Sartén 24 cm 1.5 litros | 1 Cacerola 16 cm + Tapa de Vidrio 0.7 Litros | 1 Olla de 24 cm + Tapa de Vidrio 1.5 Litros | 1 Perol de 16 cm + Tapa de Vidrio 1.1 Litros	UND	2
		Cobijas térmicas de diferentes diseños, de 1,40 mts	UND	3
		Edredones de diferentes estampados de 1,40 mts	UND	3
		Juego de tendidos de 1,40 mts de diferentes estampados.	UND	3
		Termos con capacidad de 1 litro, que incluya ampolla de vidrio, tapa giromática y ampolla libre de asbesto.	UND	17
		Estufa eléctrica de sobremesa de 2 puestos. Voltaje: Rango entre 110 V y 120 V	UND	3
		Sombreros topocheros	UND	20
		Almohadas de 45 cm x 65 cm	UND	20
4	**TALLERES DE FORMACIÓN PSICOSOCIAL**	Llevar a cabo una actividad de reconocimiento de los sentidos "activa tu mente, afina tus sentidos"	GLOBAL	1
		Realizar charla motivacional para los adultos mayores, donde se aborden temas de cuidado personal y salud mental, con el fin de fomentar la integración social y prevenir su deterioro cognitivo o la soledad.	GLOBAL	1
5	**ENTREGA DE INCENTIVOS**	Linterna Recargable Alcance 120 Metros Material: Plástico ABS, componentes electrónicos; Color de luz: Neutro; Flujo luminoso: 210 Lúmenes: Duración batería: 4-5 horas	GLOBAL	218

CLÁUSULA SEGUNDA- OBLIGACIONES GENERALES DE LA FUNDACIÓN:

1. Cumplir el objeto del contrato, ejecutar las obligaciones contractuales, en la forma, tiempo y lineamientos pactados, de conformidad con el contrato de colaboración de interés público y bajo la supervisión y coordinación del Municipio, dentro del plazo pactado en el documento contractual y conforme las especificaciones técnicas.
2. Suscribir, de manera conjunta con el Municipio, los documentos, las Actas de Inicio y Liquidación, y las demás que se requieran en virtud del contrato.
3. Presentar el cronograma detallado de las actividades del contrato de colaboración de interés público, incluyendo la asignación presupuestal a destinar para cada una de ellas, a la fecha de suscripción del acta de inicio, para aprobación del supervisor o el Plan de acción.
4. Presentar la relación detallada del recurso humano de ser necesario, que va a prestar sus servicios para el cumplimiento del objeto, actividades y obligaciones contractuales, a la fecha de suscripción del acta de inicio.
5. Contar con la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo del objeto y actividades contractuales.
6. Garantizar y supervisar que el talento humano que se contrate para la ejecución de las actividades del contrato de colaboración cuente con la idoneidad suficiente para atenderlas en condiciones de eficiencia, eficacia y efectividad.
7. Allegar las pólizas y garantías requeridas para la ejecución y cumplimiento de los contratos que se llegaren a derivar del contrato de colaboración.
8. Adelantar las actuaciones administrativas, técnicas, jurídicas y financieras requeridas para la correcta ejecución del contrato de colaboración, y de las actividades derivadas del mismo.
9. Ejecutar el objeto y actividades contractuales bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las especificaciones exigidas por el municipio en los estudios previos y demás documentos precontractuales y contractuales.
10. Dar a conocer al municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto y actividades del Contrato, o sobre sus obligaciones.
11. Elaborar, suscribir y presentar al municipio, el informe de cumplimiento del plan de inversión y manejo del anticipo y el Acta de liquidación respectiva, los cuales deben ser aprobados por el supervisor del Contrato.
12. Asumir y realizar el pago total de las estampillas, impuestos, contribuciones y todos los demás que se generen con ocasión a la celebración, ejecución, liquidación y/o pago futuro del contrato.
13. Acreditar oportunamente el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, con el fin de suscribir el acta de inicio.
14. Indemnizar y/o asumir todo daño y perjuicio que se cause a bienes y/o terceros, con ocasión a la ejecución del contrato.
15. Mantener indemne al municipio y responder por cualquier tipo de reclamación administrativa, judicial o extrajudicial, que se instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el municipio con ocasión del contrato
16. En caso de no cumplir con el objeto del contrato de colaboración, la ESAL se obliga a restituir los fondos al municipio.
17. Constituir oportunamente y mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato de colaboración en los términos de este cuando se hayan requerido o sean necesarios.
18. Atender oportunamente los requerimientos, instrucciones, sugerencias, observaciones y recomendaciones que efectúe la supervisión del contrato de colaboración.

19. Garantizar la calidad de los servicios objeto del contrato de colaboración.
20. Comunicar a la supervisión del contrato, cualquier hecho o circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución oportuna del Contrato, de forma inmediata al conocimiento del mismo.
21. En caso de sobrevenir causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente, el contratista deberá comunicarlo a la supervisión del contrato, en el momento que tenga conocimiento de su existencia
22. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables; durante el plazo de ejecución del contrato.
23. El contratista debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia del Instituto; se verificará como requisito para la liquidación del contrato, según sea el caso.
24. Mantener un control contable y financiero, donde se refleje un adecuado y eficaz manejo de los recursos del contrato, destinados por el municipio.
25. Las demás que establezca el supervisor del contrato de colaboración.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar seguimiento eficiente y oportuno a la ejecución del CONTRATO, a través del supervisor designado para el efecto, vigilando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato. En especial, la supervisión permanente a la ejecución de los recursos asignados a la ESAL, su correcta inversión y destinación de los bienes adquiridos y de los recursos asignados, conforme al plan de inversión allegado para la ejecución del presente contrato.
2. Realizar los desembolsos de los recursos del proyecto necesarios para el cumplimiento de los propósitos del presente CONTRATO, de acuerdo con los parámetros fijados en el proyecto.
3. Efectuar las retenciones de Ley y de impuestos de acuerdo a las normas vigentes y a sus posteriores modificaciones.
4. Brindar a la ESAL la información y colaboración que requiera para la adecuada ejecución del objeto del presente CONTRATO.
5. Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que la ESAL seleccionada haya prestado con base en el contrato de colaboración de interés público.
   Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato de colaboración de interés público, y que surjan del desarrollo de este.

CLAUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la firma del acta de inicio.

CLAUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente CONVENIO es por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO ($72.540.978) M/CTE, i**ncluidos todos los costos directos e indirectos que sean necesarios para la realización del evento.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO Y GIRO DE LOS RECURSOS: El Municipio desembolsará a la entidad sin ánimo de lucro el valor de acuerdo a las actividades efectivamente ejecutadas y avaladas por el supervisor del contrato. El valor del contrato será cancelado de la siguiente forma:

a) Un primer desembolso equivalente al 40% del presupuesto oficial, a manera de anticipo, una vez el contratista presente el plan de inversión respectivo y este sea aprobado por la supervisión.

b) Un segundo desembolso equivalente al 60% del presupuesto oficial, a la liquidación final del contrato, previa la verificación de cumplimiento por parte del supervisor designado, entrega de informe final con registro fotográfico, soportes pertinentes y cumplimiento de metas.

Se aplicarán los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes, de acuerdo con la normatividad vigente y los conceptos y tarifas previstas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CLÁUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los recursos mencionados están amparados en la forma que se establece a continuación. Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la Tesorería Municipal ha emitido el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20261028006 de fecha de 28 de octubre de 2026:

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.41.18	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	1.2.3.1.19 Estampillas	$ 61.039.874
2.3.2.02.02.009.41.18	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	1.2.4.3.04 SGP-Propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	$ 10.800.000
2.3.2.02.02.009.41.18	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor	1.3.2.3.01 R.F. Distintos al SGP	$ 897.304

CLAUSULA OCTAVA- SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del presente convenio, será ejercido a través de **Secretaria General y de Gobierno** de la Alcaldía Municipal de SÁCAMA o quien haga sus veces, o quien por escrito designe el ordenador del gasto, teniendo en cuenta que el objeto contractual no requiere conocimientos especializados, quien tendrá a cargo las siguientes obligaciones: **a.** Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA; **b.** Formular a la FUNDACION las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución DEL

CONTRATO; **c.** Hacer a la FUNDACION los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones DEL CONTRATO; **d.** En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada. **e.** Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación del Ordenador del Gasto del Municipio; en caso de requerirse. **f.** Elaborar la certificación de cumplimiento DEL CONTRATO; **g.** Remitir oportunamente a la Secretaria de Hacienda Municipal de Sácama, los documentos necesarios para efectuar el pago al CONTRATISTA; **h.** Verificar la vigencia de la garantía y exigir a la FUNDACION los certificados de modificación cuando se suscriban modificaciones, adiciones o suspensiones, para su correspondiente aprobación por parte del Municipio de Sácama. **i.** Mantener debidamente organizado un archivo con toda la información utilizada y elaborada durante la ejecución DEL CONTRATO; **j.** Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la naturaleza misma DEL CONTRATO y sean necesarias para su normal desarrollo. PARÁGRAFO: El supervisor responderá solidariamente con la FUNDACION de conformidad con el artículo 53 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011. Las divergencias que se presenten entre el SUPERVISOR y el CONTRATISTA, relacionados con la ejecución DEL CONTRATO, serán dirimidas entre un delegado del MUNICIPIO y un representante del contratista. En caso de no llegar a un acuerdo las dirimirá el ALCALDE MUNICIPAL. **CLÁUSULA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** El presente CONVENIO queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. - EVENTOS IMPREVISIBLES E IRRESISTIBLES:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del presente CONVENIO ni su representante legal, por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles e irresistibles, constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que se encuentre en dichas circunstancias, deberá comunicar por escrito a la otra parte dentro de los cinco días calendario siguiente a los hechos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: FUNDACIÓN STRIDE** declara bajo la gravedad de juramento que no le asiste ningún tipo de inhabilidad o de incompatibilidad de las señaladas en la Ley que le impidan la celebración DEL CONTRATO, ni el representante legal. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o alguna incompatibilidad la **FUNDACIÓN STRIDE** se obliga a responder ante **EL MUNICIPIO** y ante terceros por los perjuicios que se ocasionen y se obliga a ceder el CONVENIO previa autorización de **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: FUNDACIÓN STRIDE** utilizarán los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la Ley 640 de 2001 y en la normatividad que aplique en la materia, para resolver las diferencias que surjan entre las partes con relación a este CONVENIO, sin desconocer los procedimientos conformes con las disposiciones legales pertinentes. En todo caso EL CONVENIO se regirá, interpretará y ejecutará de conformidad con la legislación de la República de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN: FUNDACIÓN STRIDE** no podrá ceder total o parcialmente este CONVENIO sin previa autorización por escrito por parte del **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - RELACIÓN LABORAL:** Las Partes dejan constancia que por este CONVENIO no se constituye vínculo laboral alguno entre **FUNDACIÓN STRIDE** y los trabajadores, servidores y subcontratistas que ocupe para el cumplimiento del objeto DEL CONTRATO. Esta dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para su ejecución y será el único responsable por la vinculación del personal, la cual realizará en su propio nombre, por cuenta y riesgo, sin que **EL MUNICIPIO** adquiera responsabilidad alguna por tales actos o CONTRATOS. Por lo tanto, **FUNDACIÓN STRIDE** como único empleador de sus propios trabajadores es un tercero independiente en los términos del artículo 34 del Código Sustantivo de Trabajo. En tal virtud, toda reclamación que promueva cualquier

trabajador, empleado o **FUNDACIÓN STRIDE** por razón de los servicios prestados en ella, será atendida solo por **FUNDACIÓN STRIDE** a expensas suyas y por su exclusiva cuenta y riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA GARANTÍAS: **FUNDACIÓN STRIDE** constituirá a favor del Municipio de Sácama las siguientes pólizas:

CLASE DE RIESGO	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Cien (100%) por ciento del valor del convenio girado como anticipo.	Duración del convenio y cuatro (4) meses más.
Calidad del bien o servicio	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y un (1) año más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV) al momento de la expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ADICIÓN, MODIFICACIÓN O PRÓRROGA: El presente convenio podrá ser modificado o prorrogado de común acuerdo entre las partes, previo el cumplimiento de las formalidades legales. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** El presente convenio podrá ser suspendido temporalmente por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá un acta en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en la cual será reanudado, sin que, para efectos de ejecución DEL CONTRATO, se compute el tiempo de la suspensión**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LAS PARTES**: Las partes se mantendrán indemnes entre sí de todo tipo de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones en que incurran en razón o con ocasión a la ejecución del presente convenio la **FUNDACIÓN STRIDE,** se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales en contra **EL MUNICIPIO,** con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones relacionadas con la ejecución DEL CONTRATO, esta cláusula tiene el carácter de **COMPROMISO. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.-. - MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que en desarrollo de este convenio adquiere la Fundación, el MUNICIPIO podrá imponer mediante resolución motivada, en calidad de multas, sanciones pecuniarias equivalentes al 5% del valor total del presente convenio, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder el 20% del valor total del presente convenio**. PARÁGRAFO PRIMERO- PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en relación con la imposición de multas, sanciones,

declaratoria de incumplimiento: **a)** El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. **b)** Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones a **FUNDACIÓN STRIDE** que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el presente anexo o de cualquier otra medida contractual o legal. **c)** En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará a **FUNDACIÓN STRIDE** a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el **CONTRATISTA**. **d)** En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal **FUNDACIÓN STRIDE** o a quien lo represente, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. **e)** Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad DEL CONTRATO. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; **f)** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las multas impuestas o la cláusula penal serán descontadas de las sumas que la contratante adeude al contratista, a título de compensación de conformidad con la regla del Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Se establece una cláusula penal equivalente al veinte (20%) por ciento del valor DEL CONTRATO, la cual sufragará la **FUNDACIÓN STRIDE** por el incumplimiento en las obligaciones antes contraídas, el MUNICIPIO para su cobro podrá acudir a la vía ejecutiva sin requerimiento alguno, ni constitución en mora. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente de cualquiera de las partes, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RECONOCIMIENTO**: Las partes se comprometen a otorgar el reconocimiento público, verbal y/o escrito al aporte de los convivientes, así como a las entidades públicas, privadas y terceros que participen en todas las actividades públicas o privadas derivadas de la ejecución DEL CONTRATO, bien sea a través de publicaciones, así como en los lugares físicos en donde se ejecutará el objeto del presente convenio. Así mismo, dicho reconocimiento se llevará a cabo en actividades tales como las inauguraciones, visitas de campo y entrevistas que se realicen a través de los medios de comunicación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** El presente convenio se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por lo previsto en los artículos 209 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y Decreto 092 de 2017. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte del presente convenio, los documentos que soportaron la celebración del mismo, así como los que surjan

de su ejecución y liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN.** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre **FUNDACIÓN STRIDE** y **EL MUNICIPIO**, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Esta liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada, todas las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**: El presente CONVENIO se perfeccionará con la firma de las partes para su ejecución se requiere registro presupuestal y aprobación de garantías. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes fijan como lugar de ejecución y domicilio el Municipio de Sácama. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. -NOTIFICACION DE LAS PARTES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente CONVENIO se establecen los siguientes domicilios: El Municipio de Sácama en la Calle 3 No. 8 - 35, teléfono 3132237047; correo electrónico: alcaldia@sacama-casanare.gov.co ; **FUNDACIÓN STRIDE**. CL 5 5 34 Doña Eva Tunja - Boyacá. Celular: 3144892103, correo electrónico fundacionstride@gmail.com.

En constancia se firma en Sácama - Casanare, a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

Documento original firmado

DIANA PATRICIA BARON MANRIQUE
Alcalde (e) Municipal
Resolución 368 10/11/2026

Documento original firmado

FUNDACIÓN STRIDE
RL. BRITNEY RODRIGUEZ AREVALO

Aprobó: DIANA PATRICIA BARON MANRIQUE
Secretaria General y de Gobierno

Proyectó: **ROBINSON ALEJANDRO BONILLA SALAZAR**
Asesor de Contratación